



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar, que mediante interlocutorio del día 10 de marzo de 2023, se requirió a la parte demandante, para que, procediera a corregir la valla instalada en el predio materia de usucapión en el presente proceso, y el día 27 de abril de 2023, allegó memorial con fotografías de la valla instalada.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío, mayo 12 de 2023.

**YESENIA JURADO GARCIA**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Calarcá, Quindío, Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rdo. 631304003002-**2022-00213-00**

Interlocutorio. 995

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL
DEMANDANTE:	FRANCISCO ANTONIO PINTO MONTAÑA JINETH CATALINA DIAZ PINTO
DEMANDADO:	JENNY ROCIO DIAZ PINTO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO:	ORDENA CORREGIR VALLA y REQUIERE.

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisadas las fotografías de la valla allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante, encuentra el Despacho que no se está cumpliendo con lo requerido mediante interlocutorio del 10 de marzo de 2023, puesto que, si bien se realizó la corrección de la dirección del bien inmueble, no se identificó el mismo de conformidad con establecido por el Numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, no se establecieron los linderos del bien inmueble que se pretende usucapir, y tampoco se mencionó el título del cual se extraen.

Por lo anteriormente descrito, se requiere a la parte interesada, para que de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero (1°) del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de decretar desistimiento tacito de la actuación, proceda a dar estricto cumplimiento a lo establecido por el Numeral 7° del Artículo 375 ibidem, teniendo en cuenta que los linderos hacen parte esencial de la identificación del bien inmueble, razón por la cual deben estar plenamente determinados en la valla.

Consecuente con lo anterior, se le requiere para que, una vez verificada la corrección aquí requerida, aporte al expediente las correspondientes fotografías de la valla instalada en el predio a usucapir.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Una vez la parte actora de cumplimiento al requerimiento, por secretaria se deberá incorporar la valla al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes. (Art. 375 Núm. 7 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**Juez**

Proyectó: YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 69  
DEL 15 DE MAYO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3085ec37bd8c30757564e58ab011fbca471a558aa7df1a17e42c8336427a283**

Documento generado en 12/05/2023 12:04:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**